

Y sem

Sea servido de conceder por el presente tiempo a las
 queca delos granos que entran en la Alhondiga de la
 ciudad que se paxo de tributo paxo a que se venden
 y estar gravados con los derechos de alcavalas y otros
 hacen maior en las Venias la ymportabilidad de los granos
 los, con muy corta utilidad de la Real. Si en de
 pretento a la voluntad de los interesados que se encarecen
 en gravissimo perjuicio del bien publico, Por ende Vayan
 y deparcen que si saliere este voto por el Caxdo de xxiij
 to al Sr Don Nu^o de Medina para que ponga en
 en Manos del Sr. Presidente solite por los medos po
 sibles el efecto desta Real. Y para que se seculan
 toda la cuenta que parezieren convenientes a diligencia
 de los Sr. Don Diego de la Cruz y D^o Diego de Molina
 a quien nombra y comiss. para que se dema dili
 gencia que para ello fueren necesarias =

El Señor D^o Gregorio Saavedra = asy que qualq.
 ofrecimiento y el Caxdo a S. M. en esta Ciudad
 legarecera como según la obligacion de vassallo. Pero se
 conociendo los ynfortunios que ha padecido y su ym
 portancia de los pocos arbitrios que tiene, Sirve a S. M. conien
 mill reales repartidos en el vino que entrare de fuera
 seda priante y Medenda que entrare de Reyno y otras
 de bitris de la casa de que S. M. tiene dadas a su ym
 facultad y sede y cada y el Adunada de Navarra =